



Reglamento del Canal Ético

Real Sociedad de Fútbol

Mayo de 2022



Reglamento del Canal Ético

1.- Preámbulo

El cumplimiento de la ley es un mandato principal para las entidades que forman la Real Sociedad. Todos sus integrantes deben cumplir las leyes y reglamentos del ordenamiento jurídico, además de los principios y valores que inspiran su Código Ético. Es por ello que se habilita un Canal Ético a fin de prevenir y detectar conductas irregulares, ilícitas o delictivas.

La finalidad del Canal Ético consiste en que los órganos de dirección de la compañía dispongan, lo antes posible, de cualquier información trascendente con respecto a la posible materialización de situaciones de riesgo, para iniciar la formación de la voluntad de la entidad que permita tomar una decisión y ejecutarla.

Mediante este sistema, la Real Sociedad tramita la recepción de las comunicaciones de tal forma que dicha información pueda ser útil en el proceso de análisis y toma de decisiones, así como en la evaluación que pueda realizarse sobre la eficacia del modelo de prevención, bien por el tribunal competente o bien en el ámbito de una verificación, revisión o informe pericial. De este modo, la organización y capacidades de este sistema garantizan:

1. Tener un registro de las comunicaciones realizadas, con la localización del resto de documentación de cada procedimiento, y de las respuestas dadas.
2. Poder consultar si alguna de las personas o hechos que aparezcan en las nuevas comunicaciones pertenece a un procedimiento abierto en la actualidad.
3. Garantiza ante terceros el grado de eficacia del modelo de prevención penal.

En este sentido, el objetivo prioritario de este Reglamento es, por una parte, establecer las garantías de confidencialidad e indemnidad del comunicante que actúa de buena fe a la hora de comunicar utilizando el Canal Ético que la Real Sociedad pone a su disposición y, por otra parte, garantizar la preservación del honor y la presunción de inocencia de los denunciados frente a comunicaciones infundadas o malintencionadas.

El presente Reglamento se publicará en una sección separada y fácilmente identificable de la página web corporativa del Club (www.realsociedad.eus).

2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objetivo regular el Canal Ético, estableciendo los procedimientos para su uso, así como las garantías y derechos de las partes involucradas.

Es objeto de comunicación todo comportamiento contrario a las leyes y reglamentos del ordenamiento jurídico, además de los principios y valores que inspiran el Código Ético de la Real Sociedad como son las conductas irregulares, ilícitas y delictivas; así como la consulta sobre cualquier duda respecto a la aplicación y respeto de los mismos se refiere.

La comunicación puede referirse a comportamientos pasados, presentes o futuros.

El Canal Ético garantizará que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro del Club con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio empleador.



3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a las tramitaciones de reclamaciones, denuncias o comunicaciones en general que los miembros de la Real Sociedad y otras entidades vinculadas a la misma realicen independientemente de que su vinculación con ella sea de carácter laboral, mercantil, social o de otro tipo, así como los empleados de empresas consultoras y proveedores.

Así, dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento se encuentran:

- a. Las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena de la Real Sociedad.
- b. Los autónomos que presten sus servicios al Club;
- c. Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión del Club, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d. Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Real Sociedad.

El Reglamento también se aplicará a los informantes que comuniquen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

4.- Canal Ético

Es objetivo de la empresa que el comunicante tenga facilidad para realizar la comunicación además de garantizar su comodidad y seguridad. Para ello, cualquier comunicación podrá ser remitida vía correo electrónico a la siguiente dirección: compliance@realsociedad.eus

A solicitud del informante, la comunicación también podrá presentarse mediante una reunión presencial. En estos últimos casos, bien se realice la comunicación verbalmente bien de manera presencial, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes:

- a. Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b. A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

El Canal Ético permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

A quienes realicen la comunicación a través de la dirección de correo electrónico referida se les informará, de forma clara y fácilmente accesible, sobre los canales externos de comunicación ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.



Cuando una comunicación que tenga por objeto el establecido en este Reglamento sea remitida a personal no competente, el receptor de la comunicación deberá remitirla inmediatamente al Canal Ético.

5.- Contenido de las comunicaciones

El escrito de comunicación, no sometido a modelo preestablecido, deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Identificación del comunicante, aunque puede ser también anónimo (en cumplimiento con la UNE 19601 y la ISO 37001).
2. Irregularidad denunciada, cuya implicación en la relación entre la empresa y el denunciado sea efectiva, con mención detallada de las circunstancias de la misma.
3. Las fuentes de prueba existentes de que tal hecho o comportamiento se ha producido.
4. Identificación de los responsables directos de la irregularidad, en caso de ser conocidos.

En caso de recibir alguna comunicación anónima se realizarán las averiguaciones correspondientes al objeto de investigar los hechos descritos en la misma y poder iniciar las gestiones que se consideren oportunas en su caso.

6.- Comunicaciones de buena fe

Las comunicaciones objeto de este procedimiento deberán siempre realizarse de buena fe. Las que fueren falsas o malintencionadas podrán dar lugar a las correspondientes sanciones, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que se puedan derivar.

Existe una comunicación de buena fe en los siguientes supuestos:

- Cuando la comunicación se realiza conforme a lo establecido en el presente Reglamento y está basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse un hecho o un comportamiento irregular, ilícito o delictivo.
- Aunque el comunicador no pueda aportar en el momento documentos u otra clase de soporte material de los indicios, podrá considerarse que existe buena fe si la comunicación la realiza conforme a lo dispuesto en este Reglamento y se efectúa sin manifiesto desprecio hacia la verdad y sin ánimo de venganza, de acosar oralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional o de lesionar el honor de la persona denunciada o de un tercero.

7.- Medidas de protección del comunicador de buena fe

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación de buena fe.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública, y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras dure el procedimiento de investigación o en los dos años siguientes a la finalización del mismo o de la fecha en que tuvo lugar la revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A los efectos de lo previsto en este Reglamento, y a título enunciativo, se consideran represalias las siguientes:



- a. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo, salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e. Anulación de una licencia o permiso.

Si por represalia tras una comunicación de buena fe se hubiesen adoptado medidas negativas laborales contra el comunicante, la entidad las revocará a la mayor brevedad, restituyendo al comunicante en sus derechos.

La comunicación de buena fe de un hecho o comportamiento efectuada de acuerdo con este Reglamento no constituye ni infracción del principio de buena fe en las relaciones de trabajo ni revelación de un secreto de empresa.

El Responsable de Cumplimiento de la Real Sociedad investigará con fines disciplinario cualquier tipo de amenaza, discriminación o acoso o cualquier otro tipo de medida negativa formal o informal que sufra el comunicante o una persona allegada a él por parte de un directivo o empleado.

Cuando los hechos descritos en el apartado anterior pudieran ser constitutivos de delito, el Responsable de Cumplimiento de la Real Sociedad los podrá poner en conocimiento de la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal.

El denunciante de buena fe tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oído en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

8.- Comunicaciones carentes de buena fe

Se considera que el comunicante no actúa de buena fe cuando el autor de la denuncia es consciente de la falsedad de los hechos o actúa con manifiesto desprecio a la verdad.

Constituye un indicio de ausencia de buena fe la intención de venganza, de acosar a la persona denunciada, de lesionar su honor o de perjudicarla laboral o profesionalmente.

La comunicación pública de hechos internos de la empresa sobre los que el empleado o directivo deba guardar secreto, o que carezcan de relevancia pública, o que no resulten ciertos, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo y puede dar lugar a sanciones disciplinarias y a otras consecuencias legales.



El comunicante de mala fe será sancionado disciplinariamente con independencia de las responsabilidades penales y civiles que pudieran derivarse de su comportamiento. A estos efectos, el órgano competente dará cuenta de ello a la persona agraviada con el fin de que, si lo estima conveniente, ejerza las acciones legales oportunas.

9.- Derecho de la persona denunciada

La gestión de las comunicaciones internas debe realizarse con el máximo respeto al honor, al derecho a ser oído y a la presunción de inocencia del denunciado.

El denunciado tiene derecho a conocer la existencia de una comunicación a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de que trascurren tres meses desde su interposición y antes de la finalización de la investigación.

La persona denunciada deberá ser informada de las siguientes cuestiones:

1. Existencia de la investigación
2. Los hechos de los que se le acusa.
3. Cómo ejercer los derechos de acceso y rectificación.

La comunicación al denunciado no podrá poner en peligro el éxito de la investigación.

En caso de que la comunicación sea falsa, el denunciado tiene derecho a que así conste en el registro de comunicaciones.

10.- Confidencialidad

Toda comunicación deberá ser tratada como confidencial y la identidad de su autor deberá mantenerse en secreto.

De este modo, el Canal Ético estará diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Por otro lado, se garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida a personal no competente.

El Canal Ético respetará las previsiones establecidas en la normativa de Protección de Datos de carácter personal.

Todas las personas que tengan conocimiento de las comunicaciones estarán obligadas a guardar secreto profesional acerca de las mismas y, en particular, respecto de la identidad de su autor.

11.- Registro de comunicaciones.

La comunicación será registrada por el Responsable de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Se establecerá un Libro-Registro confidencial donde figuren todas las comunicaciones recibidas, así como las investigaciones internas realizadas. Este Libro-Registro incluirá los siguientes datos:



1. Número asignado a la investigación.
2. Fecha de recepción de la comunicación
3. Breve descripción del contenido de la misma.
4. Resumen de la instrucción realizada.
5. Resultado de la instrucción.

Los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas realizadas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir la Ley / reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas. En ningún caso, se conservarán los datos por un período superior a 10 años.

12.- Tramitación de la comunicación

Una vez recibida la comunicación, se enviará acuse de recibo al informante, en el caso de que este se identifique, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre:

- La identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento;
- Los datos de contacto del delegado de protección de datos.
- Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales,
- El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
- La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;
- El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

Una vez asignado un número a la comunicación, se analizará en un plazo no superior a diez días hábiles si la misma cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante.

Si se apreciase que una comunicación no cumple los requisitos formales exigibles para su tramitación, por no ajustarse a lo establecido en el presente reglamento, se archivará la misma, notificándose tal decisión al autor de la comunicación y suprimiéndose los datos personales relativos a dicha denuncia.

En el caso de que se estimase que la comunicación recibida cumple los requisitos exigibles, el Responsable de Cumplimiento iniciará la correspondiente investigación, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa aplicable.



13.- Tratamiento de datos personales en el Canal Ético

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal Ético quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a. El responsable del Canal y al responsable informático para que gestione directamente las necesidades que el primero pudiera presentarle.
- b. El responsable de recursos humanos, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c. El responsable de los servicios jurídicos del Club, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación, así como, a petición el responsable del Canal, en aras de prestarle la asistencia que de él este último pudiera requerir.
- d. Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e. El Delegado de Protección de Datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.